# Boch

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

# Viim. 1036.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 628.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gober. nacion en telégrama de ayer me dice lo

«El General en Jefe del Ejército del Norte en telégrama fecha de ayer dice. que las facciones Navarras fuertes de 6,000 hombres apoyadas por su artilleria v caballeria intentaron anteayer defender las formidables posiciones de Sta. Bárbara. A las nueve mañana empezó el combate por un rudo ataque de tres batallones carlistas contra el batallon de Ciudad Rodrigo y cuatro compañías del de Alcolea, quienes no solo sostavieron el choque sino que rechazaron victoriosamente al enemigo desalojándole de todas sus posiciones apoyados por batallones de Castrejana y Puerto-Rico; generalizado el combate las facciones fueron igualmente arrojadas de todas las demas posiciones que ocupaban, haciéndole mas de dos horas de distancia del punto de donde empezó el combate el Brigadier Daña con los Regimientos de Sevilla, Constitucion y un batallon de Africa.

A las cuatro de la tarde, terminado ya el combate: el general en jefe dispuso la Puente la Reina. Una hora despues de emprendido el movimiento se rompió la brigada Daña que lo cubrian. Escalonadas las fuerzas necesarias para sostener la marcha dió órden á los brigadieres Catalan y Pieltain que marcharan al Pueblo. Dispuso que tres compañias de rugenieros sostavieran el combate hasta que los rebasase el último escalon de la brigada Daña emboscando al mismo tiem-Po escalonadas las seis compañías del batallon Ramales, y sosteniendo la iz-Quierda en Santa Bárbara el regimiento San Quintin y Castrejana. Cuando todas estas fuerzas rompieron el fuego en los mementos que se les habia prevenido escarmentaron de tal manera al enemigo que en lo mas escabroso del terreno cetrada la noche.

combate. Las pérdidas del enemigo no pueden fijarse, sin embargo se contaron mas de ochenta muertos entre ellos el ayudante Rada.

Se recogieron varios heridos carlistas con veinte y seis prisioneros y muchas armas; las nuestras ascienden á diez y nueve muertos y ciento setenta y tres heridos: nuestra artillería aunque no dió lugar á que jugara, los pocos disparos que hizo fueron muy bien dirigidos y contribuyeron al éxito del combate.

Todos cumplieron su deber, habiendo tenido lugar hechos brillantes y heróicos que revelan el denodado valor y la constancia de nuestras tropas. Por noticias posteriores de origen oficial tambien, se sabe que practicado un reconocimiento en el campo de batalla se han visto cien muertos de los carlistas y quinientos heridos. Entre los primeros se encuentra un titulado brigadier de los facciosos. La noticia de esta victoria ha producido un inmenso júbilo en los pueblos de Navarra.

De ella se prometen todos resultados satisfactorios para la causa de la libertad y de la república. En la tarde de ayer la escuadra que manda el general Lobo fondeó en Almeria. Un viento de levanfe fresco ha sido causa de este atraso. Apesar de él debe estar ya ó llegar inmediatamente à las aguas de Carta-

Como V. S. vé por las noticias que le comunico, la situacion del país mejora notablemente, y el Gobierno que pomarcha de las tropas para pernoctar en see yá grandes medios de resistencia y que observa el éxito de su política, juzga que en un breve periodo será restaotra vez el fuego contra los batallones de blecida la calma, definitivamente muerto el alzamiento cantonal, estrechado el carlista por fuerzas múltiples y vigorosas y en camino de salvacion la república.»

> Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esprovincia. Palma 9 octubre de 1873. la -P. O. -Emilio Linares.

#### Núm. 629.

Circular.-Negociado 3.º.-No habiendo dado cumplimiento algunos de los Ayuntamientos de esta provincia á mi circular de 29 setiembre inserta en el Boletin oficial 1031 sosó aquel sin que volvieron á molestar bre requisicion de caballos, encargo la Excma. Diputacion provincial los se-à nuestras fuerzas apesar de ser ya en-à los señores alcaldes que dentro del ñores Diputados electos D. Pedro Juan da la noche. I término de cinco dias contados des-Estelrich D. Gabriel Perez y Ros, Don nombramiento de las dos comisiones de la siete de la mañana se preparaba de la fecha en que se publica esta Antonio Bestard y Ramis, D. Miguel como previenen la ley y el reglamento.

un reconocimiento sobre el campo del segunda circular llenen este servicio; en inteligencia de que, de la falta de cumplimiento de esta, les exijiré la mas estrecha responsabi-

> Palma 10 octubre 1873.-P. 0.-Emilio Linares.

#### Núm. 630.

Negociado 1.º—Orden público.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de José Mestre y Florit, vecino de esta ciudad, casado, chocolatero, de 35 años de edad, y habido que sea lo pondrán á disposicion del senor juez de 1.ª instancia del distrito de la Catedral á fin de que cumpla los dos meses y un dia de ar-resto menor á que se halla senten-

Palma 10 octubre 1873.—P. O.-Emilio Linares.

#### Núm. 631.

Seccion de Fomento.-Minas.-Habiéndose admitido con esta fecha á D. Mariano de Oleza y Cabrera el desestimiento del registro plomizo titulado Conciliacion minera sito en el distrito municipal de Buñola; se declara franco y registrable el terreno que aquel comprende y se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 9 octubre 1873.—El gobernador.—P. O.—Emilio Linares.

#### Núm. 632.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Estracto de las sesiones celebradas por la Excma. Diputacion de esta provincia en su última reunion.

Sesion del dia 24 de setiembre de 1873.

Reunidos en el salon de sesiones de

Payeras y Llabrés, D. Antonio Salas, D. Nicolás Compañy, D. Gabriel Juan, D. José Pericas, D. Gaspar Massot, Don Nicolas Taberner, D. Ignacio Vidal, Don Pedro Juan Colom, D. Gabriel Oliver, D. Juan Bauzá, D. Sebastian Bauzá, D. Juan Andreu, D. Miguel Socias, D. Juan Ribas, D. Francisco Gacías, D. Epifánio Fàbregues, D. Joaquin Quetglas, D. Juan Alzamora, D. Miguel Pastor, D. Miguel Ribot, D. Mateo Escarrer, D. Miguel Escalas, D. Miguel Monjo, D. Fernando Beltran, D. Antonio Taltavull, D. Federico Lavilla, Don Felipe Curtoys, D. Bernardo Riudavets y D. Rafael Florit, declaró el Sr. Presidente abierta la sesion y despues de lei-dos los artículos 26, 27, 28 y 29 de la ley provincial, invitó al Sr. Diputado de más edad y á los dos más jóvenes que resultaron ser el Sr. Riudavets y los Sres. Escalas y Bauzá (D. Juan) á que se le asociaran para formar la mesa interina. Acto seguido en breves y sentidas frases espuso à la consideracion de los Sres. Diputados el estado precario de la administracion municipal llamando sobre ella especialmente su atencion à fin de que se consagren sin violencias á normalizarla, para que cumpliendo los Ayuntamientos las obligaciones que la ley les impone pueda à su vez la Diputacion atender con regularidad los servicios que sobre ella pesan; y despues de haber declarado abiertas las sesiones de la Diputacion se retiró del salon.

Ocupada la presidencia por el señor Riudavets indicó que debia procederse al nombramiento de las Comisiones permanente y auxiliar de actas en la forma que previene el reglamento.

El Sr. Curtoys pidió la palabra para una cuestion de orden y habiéndole sido concedida manifestó que habia visto con sorpresa que en la relacion de Diputados à que se habia dado lectura se habia continuado su acta como una de las que contenian protestas cuando era completamente limpia y que á fin de desvanecer este error pedia que la mesa dispusiera la lectura de su acta.

El Sr. Taltavull contestó que á la Comision que se nombrara correspondia examinar si el acta del Sr. Curtoys contenia ó no protestas y que la Diputacion en vista del dictamen que aquella emitiera fallaria sobre su validez en tiempo oportuno sin que entonces pudiera hacerse otra cosa que proceder al

m15

e de

bie,

Itca'

Jura

ñor Quetglas, y despues de haber rectificado el Sr. Curtoys y haber manifestado que deseaba que constara en acta su peticion y el acuerdo que recayera, preguntó el Sr. Presidente si la Diputacion acordaba proceder al nombramiento de las comisiones de actas resolviéndose que si por mayoria de votos.

Suspendida la sesion por 10 minutos, y abierta de nuevo despues de haber trascurrido este plazo se procedió á la votacion por medio de papeletas y practicado el escrutinio dió el resultado siguiente: para la Comision permanente de actas. D. Joaquin Quetglas 23 votos, D. Francisco Gacias 43, D. Ignacio Vidal 13, D. Francisco Garcías 4 D. Francisco Socias 1, D. Pedro Estelrich 1, papeletas en blanco 4, quedando en consecuencia elegidos los señores Quetglas, Vidal y Gacias que obtuvieron mayor número de votos.

Para la comision auxiliar de actas: D. Pedro Juan Estelrich 20 votos, don Salvador Real 48, D. Juan Bauza 15, quedando elegidos dichos señores; y por indicacion del señor presidente se acordó suspender la sesion durante el tiempo necesario para que las comisiones elegidas examinaran los espedientes y emitieran sus dictámenes.

Abierta de nuevo la sesion se dió lecliar de actas en que proponia la aprobacion de las de los diputados, D. Ignacio Vidal y Bennasar, D. Joaquin Quetglas y Bauzá y D. Francisco Gacias que fué aprobado por unanimidad.

Tambieu fué aprobado por unanimidad el dictamen de la comision permanente de actas en que proponia la aprobacion de las de D. Pedro Juan Estelrich, por el primer distrito de Palma, D. Gabriel Perez por el segundo de id., D. Antonio Bestard por el tercero de id., D. Miguel Payeras por el cuarto de id., D. Antonio Salas por el quinto de id., D. Nicolás Compañy por el sesto de id., D. Gabriel Juan por el septimo de id., D. José Pericas por el octavo de id., D. Gaspar Massot por el de Andraitx, D. Leonardo Estelrich por el de Calviá, D. Nicolás Taberner por el primero de Llummayor, D. Pedro Juan Colom por el segundo de Soller, D. Gabriel Oliver por el de Binisalem, don Juan Bauza por el de Llubi, D. Salvador Real por el de Inca, D. Sebastian Bauzá por el primero de Pollensa, don Juan Andreu por el segundo de id., don Miguel Socias por el de Sansellas don Juan Ribas por el de Santa Margarita, D. Epifanio Fabregues por el de Artá, D. Juan Alzamora por el segundo de Felanitx, D. Miguel Pastor por el primero de Manacor, D. Miguel Ribot por el segundo de id., D. Mateo Escarrer por el de Porreras, D. Miguel Escalas por el de Campos, D Miguel Monjo por el primero de Mahon, D. Fernando Beltran por el segundo de id., D. Antonio Florit por el de Ciudadela y D. Bernardo Riudavets por el de Alayor cuyas actas no conteuian protestas ni reclamacion de ninguna clase.

Sin discusion fué declarada grave de conformidad con lo propuesto por la comision el acta de D. Epifanio Fabregues por el segundo distrito de Llummayor.

gravedad con respecto al acta de D. Fe- fué acordado por unanimidad. derico Lavilla, usó de la palabra en con-

en el espediente del Sr. Lavilla haciendo notar que contenia una protesta, y habiendo preguntado el Sr. Lavilla si aquel documento habia venido por el conducto regular y como se le contestará que se habia recibido por conducto particular dijo que lo protestaba por considerarlo falso.

Usó tambien de la palabra en pró del dictámen el Sr. Quetglas impugnando lo manifestado por el Sr. Lavilla y despues de haber rectificado dichos señores y declarado el punto suficientemente discutido se procedió à la votacion quedando aprobado el dictamen.

Leido otro dictamen de la Comision referente al acta de D. Felipe Curtoys en que proponia la declaración de gravedad sobre la misma usó de la palabra en su defensa y en contra del dictamen el interesado Sr. Curtoys y en pró como de la Comision los Sres. Vidal y Quetglas leyendo el primero dos actas notariales de las que se desprende à juicio de la Comision la gravedad del acta; y despues de haber rectificado dichos señores y declarado el punto suficientemente discutido se procedió à la votacion siendo aprobado el dictámen.

Dada lectura al acta de escrutinio getura al dictamen de la comision ausi- neral de la eleccion de un diputado para el distrito de Ibiza de lo que aparece que la votacion resultó empatada por haber obtenido 508 votos cada uno de los candidatos D. José Tur y D. Manuel Escandell, manifestó el Sr. Quetglas que no estando previsto este caso en la ley electoral la Diputacion debia resolver lo que debiera hacerse, que à su juicio debia tomarse por norma lo que se previene para el mismo caso en la eleccion de concejales puesto que muchos articulos de la ley referentes à la eleccion de estos son aplicables à la de diputados.

El Sr. Socias sostuvo la opinion de que no está en las atribuciones de la Diputacion interpretar la ley en sentido estensivo lo cual solo corresponde al Gobierno ovendo la seccion correspondiente del consejo de Estado y despues | de haber rectificado dichos Señores manifestó el señor presidente que la Dipucuando estuviera constituida retirando el Sr. Quetglas su proposicion.

Terminada la discusion de las actas leves se procedió à la votacion de la mesa definitiva por medio de papeletas y practicado el escrutinio dió el resultado

Para presidente D. Epifanio Fábregues 27 votos, D. Ignacio Vidal 3, papeletas en blanco una, Para vice presidente. D. Francisco Gacias 28, D. Ignacio Vidal 1; D. Gabriel Oliver 1. Para secretarios D. Pedro Juan Estelrich 28, D. José Pericas 27, D. Juan Bauza 1, D. Salvador Real 3, D. Miguel Pastor 1, Taltavull por el tercero de id., D. Rafael | quedando en consecuencia elegidos presidente, D. Epifanio Fábregues, vice presidente, D. Francisco Gacias y secretarios, D. Pedro J. Estelrich y D. José Pericas a cuyos señores invitó el señor presidente interino à que pasaran à ocupar sus puestos declarando á la Diputacion constituida definitivamente.

Ocupada la presidencia por el Sr. Fabregues propuso à la Diputacion acordara Dada cuenta del dictamen de la Comi- un voto de gracias à los señores que

El mismo señor presidente en un tra el diputado electo defendiendo su breve discurso dió las gracias á los se-

pró el Sr. Vidal de la Comision quien rencia de que habia sido objeto aseleyó la única acta parcial que obraba gurándoles que en el desempeño de su cargo se ceñiria estrictamente à la observancia del reglamento en cuyas prescripciones encontrarian todos amparado su derecho sin distincion de opiniones, y despues de haberse señalado el dia próximo para la primera sesion ordinaria se levantó la que se estaba celebrando.

Seccion del dia 23 de setiembre de 1873,

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Fabregues y con asistencia de los Sres. Estelrich D. Pedro, Pericas, Estelrich D. Leonardo, Bestard, Payeras, Salas, Company, Juan, Masot, Taberner, Vidal, Colom, Oliver, Bauzá D. Juan, Real, Bauza D. Sebastian, Andreu, Socias, Ribas, Gacias, Quetglas, Alzamora, Pastor, Ribot, Escarrer, Escalas, Monjo, Beltran, Taltavull, Riudavets, Florit, despues de aprobada el acta de la anterior, propuso el senor Socias que antes de proceder al nombramiento de la Comision provincial se aprobaran las actas pendientes fundandose en el párrafo 5.º del articulo 1.º del reglamento.

El Sr. Estelrich D. Pedro manifestó que toda vez que la Comision de actas no habia presentado sus dictámenes no era posible acceder por parte de la mesa à los deseos del

El Sr. Quetglas de la Comision manifestó à su vez que en el término de 18 horas que habian pasado desde que la Diputacion se constituyó no habia podido aquella reunirse si bien individualmente cada uno de sus vocales habia estudiado los espedientes y que atendida á la falta de documentos que se observaba en alguno de ellos no podia la Comision dietaminar hasta que se hubieran recibido los que se tenian reclamados. El Sr. Gacias dijo que despues de haber examinado los documentos que se recibieron el dia anterior opinaba que la Comision podia emitir dictámen à lo que se opuso el Sr. Vidal esponiendo algunas consideraciones tacion podria ocuparse de este asunto i sobre la gravedad de los hechos que se desprendian de los documentos á que habia aludido el Sr. Gacias, y despues de haber rectificado los señores que habían usado de la palabra preguntó el Sr. Presidente si se tomaba en consideración la proposicion del Sr. Socias acordándose que nó por mayoria de votos.

Se dió lectura à una proposicion del diputado D. Francisco Gacias cuyo tenor literal es como sigue: «La Diputacion provincial de las Baleares fiel intérprete de los sentimientos de esta leal provincia y muy particularte del partido liberal de la misma tie- a la votacion siendo aprobada tam ne la grata satisfaccion de felicitar à V. E. y al Gobierno que tan dignamente preside por la actitud patriótica y levantada que ha mostrado desde su advenimiento al poder, y por la energía que viene desplegando en defensa del órden y de la sociedad tan rudamente combatidos así por los sectarios del mas repugnante despotismo como de la mas desenfrenada demagógia.» Y despues de sion en que proponia la declaracion de habian formado la mesa interina el que haber sido tomada en consideracion usó de la palabra en su apoyo el mismo Sr. Gacias.

En el mismo sentido se espresó el se- acta é impugnando el dictámen y en nores Diputados por el acto de defe- mienda á la proposicion que se es- per taba discutiendo con objeto de que piz en donde decia en defensa del ór- dos den y de la sociedad se añadiera «y ma de la república federal»; la que to su mada en consideracion, y apoyada y h por su autor fué impugnada por el sid Sr. Gacias despues de haber mani- pro festado que no podia admitir el ca- tur lificativo de federal si bien admitia que la palabra república.

El Sr. Socias usó tambien de la min palabra en contra de la enmienda, ces y despues de haber rectificado los las señores que habian usado de la pa- pro labra se procedió á la votacion sien- nin do aprobada la enmienda por mayo-

ria de votos.

El Sr. Taltavull presentó otra en- se mienda dirigida á que fuera elimina. Jas da de la proposicion del Sr. Gacias en la frase «muy particularmente del par partido liberal de la misma» y al em 30 pezar à usar de la palabra su autor para apoyarla, el Sr. Gacías mani-bia festó que retiraba su proposicion la ses que se dió por retirada.

Procediendo al nombramiento de nit la Comision provincial en votacion tes secreta por medio de papeletas prac- de ticado el escrutinio dió el resultado cu

siguiente:

30 votos. mi D. Joaquin Quetglas. . » Ignacio Vidal. . . . » Sebastian Bauza. . » Antonio Taltavull... 19

» Gabriel Oliver. . . 13 Fernando Beltran.. » Juan Alzamora.. .

Quedando en consecuencia elegidos D. Ignacio Vidal por el partido de Palma, D. Joaquin Quetglas por el de Manacor, D. Sebastian Bauzá por el de Inca y D. Antonio Talta-

vull por el de Menorca. Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion suscrita por D. Pedro J. Estelrich: «La Diputacion provincial de las Baleares fiel intérprete de los sentimientos de esta leal provincia, y muy particularmente del partido republicano de la misma, tiene la grata satisfaccion de felicitar á V. E. y al Gobierno que tan dignamente preside por la actitud patriótica y levantada que ha demostrado desde su advenimiento al poder, y por la energia que viene desplegando en defensa del órden y de la sociedad tan rudamente com batidos por los sectarios del mas repugnante despotismo como por la mas desenfrenada demagógia.» La que tomada en consideración por unanimidad y apoyada por su autor, despues de haber manifestado el se ñor Gacias que la proposicion del Sr. Estelrich venia á ser la misma que él habia retirado á consecuencia de haber sido aprobada la cnmienda del Sr. Quetglas se procedio bien por unanimidad.

Leida una proposicion suscrita pol el Sr. Escalas dirigida à que la Diputacion acordara que veria con mucho gusto que los 12.000 reales con que vienen dotados cada uno de los vocales de la Comision provincial sin que sea en concepto de renuncia porque no puede ser sinó ap teponiéndose à todos los sentimien tos los de patria y libertad se dividad en tres partes: 1.º, para ocurrir a los gastos de la guerra que tanto nos abruma; 2.ª, para subvenir á los gas El Sr. Quetglas presentó una en- tos generales del partido en sus reslue pizar en cierto modo à los ya citaór- dos individuos de la Comision per-«y manente del trabajo especial que por to su posicion prestan á la provincia. ada y habiendo manifestado el Sr. Preel sidente que no podia discutirse la ani- proposicion à que se habia dado lecca- jura toda vez que la indemnizacion itia que disfrutaban los vocales de la Comision provincial la percibian por la ministerio de la ley, y no por conda, cesion de la Diputacion; el Sr. Escalos las pidió que constara en acta su proposicion acordándose así por unanimidad.

En cumplimiento de lo que preen-se acordó fijar en tres el número de ina las sesiones que debian celebrarse cias en la presente reunion señalando para que tengan lugar los dias 26 y em 30 de setiembre y el 2 de octubre.

en-

у0-

cion

alta-

e la

uta-

s re-

La

uen.

cn-

a por

con

eales

o de

vin-

j an

nien-

idan

rir a

105

gas

1'05

El Sr. Socias insistió en lo que haani- hia manifestado al principio de la n la sesion de que antes de que se terminaran las sesiones se acordara definitivamente sobre las actas pendientes de Ibiza: y el señor Vidal como rac de la Comision le ofreció que en ado cuanto se recibieran los antecedentes que se habian reclamado la Cotos mision emitiria su dictámen. Y se levantó la sesion.

(Se continuará.)

Núm. 633.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas con fecha 4 del acwal me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio à D.ª Paula Sublrán, hija de D. Sebastian, milicia-10 nacional de Azafra. Lo participa i V. S. esta Direccion, à fin de que se sirva disponer se publique en el iene Boletin oficial de esa provincia para quellegue à noticia de la interesada.»

> Lo que se inserta en dicho periódico en cumplimiento de lo que se

Palma 9 de octubre de 1873.-Casimiro Urech.

Núm 634.

ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

La persona que haya perdido ó estraviado un boton de oro para puno de camisa, puede pasar por la Se-Cretaria de este Ayuntamiento y dando las señas le será entregado.

Palma 6 octubre 1873.—El alcalde, Antonio Marroig.

Núm. 635.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonla de la ciudad de Palma.

Por este segundoedicto se cita llay emplaza à fodos los que se que de otro modo no seria dalle salvar menta con mayor rapidez aun que el de cancias que se trasporten por mas de uno

es. nectivos distritos; y 3.ª, para indem- crean con derecho á heredar á Juan las dificultades que ponen en grave ries- importacion y ningun derecho se exige Bautista Enseñat y Escales que falleció intestado dia veinte y tres de circunstancias son extraordinarias, nemarzo de mil ochocientos cuarenta y siete en la villa de Soller de donde rios; y los pueblos todos en situacion era natural y vecino para que dentro el tèrmino de veinle dias que se ] señalan se presenten á hacerlo valer en el espediente de ab-intestato del mismo que se està instruyendo en este Juzgado y Escribania del infrascrito à instancia de Vicente, Catalina, Antonia Maria y Maria Enseñat y Escales, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca veinte y tres de viene el art. 36 de la ley provincial setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, es cribano.

Núm. 636.

Por este único edicto se previene á las personas á quienes se presenten otras exponiendo á la venta, ó llevando en su poder las siguientes alhajas; un cordoncillo de oro, pendiendo dél, una cruz de oro con perlas; una cruz grande de oro, y una sortija tambien de oro lisa, llamada tumbaga: á fin de que las detengan y pongan á disposicion de este Juzgado en méritos de la causa criminal que se sigue sobre desaparicion de dichas alhajas y otras, apercibidos en otro caso de procederse contra ellos, à lo que en derecho, hubiere lugar.

Palma veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.-Francisco M.ª Donne!.—Por su mandado,

Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 637.

TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE PALMA DE MALLORCA.

Habiéndose cometido algunos errores de imprenta en el anuncio publicado por esta Direccion de Seccion en el Boletin oficial de esta provincia núm. 1035 del 9 de este mes se advierte que los principales son los siguientes:

En la 8.ª condicion donde dice «declaraciones» ha de decir «aclaraciones». En la 9.ª en vez de «disponiéndose» entiéndase «adjudicandose». En la 43.ª las frases «sin vetas ravadas» ha de ser «sin vetas sesgadas».

Palma 10 octubre de 1873.—El Director, Enrique Fiol.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

El estado de la Hacienda pública se resiente profundamente siempre que los partidos políticos se arrojan en brazos de la violencia, y para conquistar el poder afrontan los peligros y calamidades l de la guerra civil. Decrecen notablemente los ingresos y al mismo tiempo los gastos toman proporciones colosales.

En tales momentos no bastan los recursos ordinarios Reclaman siempre las la guerra. grandes crisis un esfuerzo supremo, por-

go la existencia de la patria. Cuando las cesario es recurrir à medios extraordinaidéntica à la que España atraviesa, han buscado primeramente en el crédito la solucion más rápida para cubrir las imperiosas atenciones de la guerra, y han establecido impuestos transitorios que representan sacrificios, siempre sensibles aunque llevaderos pero que son indispensables para evitar que la fuente del crédito se agote.

Nuestros padres han devuelto à la circulación, con gran ventaja de la riqueza pública, cuantiosos bienes; proporcionaron de ese modo recursos para el Tesoro, á la vez que alimentaban la creciente energia de la actividad individual durante el más glorioso período de nuestra historia contemporánea. Tocaron uno de esos resortes que mas eficazmente contribuyen à la regeneracion política y so cial de un pueblo; y desamortizando la propiedad territorial, comunicaron un vigor incontrastable à las fuerzas que por su incesante desenvolvimiento elevan la sociedad al mayor grado de esplendor.

Hoy no tenemos un arma tan poderosa en nuestras manos; pero nos alienta la esperanza de que enmedio de los mismos trastornos que perturban nuestra marcha continuará desarrollándose la industria, extendiéndose el comercio y aumentando la riqueza de la Nacion.

Merced à la fuerza espansiva de la libertad y al benéfico influjo de las instituciones que laboriosamente hemos creado, es cada dia mayor la productividad de nuestro suelo, más grande la importancia de nuestras fábricas, y más próspero el comercio que sostenemos dentro y fuera de la Peninsula.

El Tesoro público sufre los rudos golpes de la gaerra civil; pero se repondrá, y pronto, levantándose en hombros de la grandeza nacional. Causa verdadero asombro el crecimiento de nuestra riqueza, que triunfa de cien obstáculos y se multiplica, no en razon, sino á pesar de las dificultades que al desarrollo de la industria se oponen.

Por eso confía el Gobierno de la República en que habra de obtener, sin detrimento de la produccion nacional, todos los recursos de que há menester para demostrar ante el mundó civilizado que la España republicana no es un elemento de perturbación en Europa, ni son de temer los intentos sacrilegos de quienes se proponen resucitar en este suelo, regado con la sangre de tantos mártires, el horroroso espectro del absolutismo.

Francia que acaba de ofrecer el más sublime contraste entre sus inmensas desgracias y una abnegación incomparable; los Estados-Unidos, que no han reclavitud ante la pérdida de innumerables | Córtes Constituyentes, decreta: riquezas, han dado una elocuente prueba de que son pueblos viriles, estableciendo multitud de impuestos con el objeto de extinguir la enorme deuda contraida.

España no se encuentra en el mismo caso, porque la victoria será más rápida y ménos costosa; pero debe imitar los nobles ejemplos de las grandes Repúblicas francesa y americana, recurriendo desde luego à contribuciones extraordiparias para sobrellevar las exigencias de

Nuestro comercio de exportacion au-

por razon de carga, tonelaje, faros y fondeadero. Pues bien: exigiendo una módica cantidad, perfectamente justificada como remuneracion de los servicios que el Estado presta á la navegacion, se percibirá una suma de 20 millones de pesetas.

Cabe tambien aumentar y extender el impuesto del timbre, que puede y debe ser normalmente uno de los principales tributos, consiguiendo otra cantidad de 15 à 20 millones de pesetas.

La riqueza minera que contribuye en razon de la superficie concedida adquirió en estos últimos años importancia suma, y es necesario que los propietarios de minas levanten las cargas, del Estado en proporcion à la renta ó producto líquido de su industria; por cuya razon, y sin faltar al principio de justicia, se les puede exigir una cantidad proporcional al producto de su trabajo.

Los Municipios han recuperado, bajo el punto de vista económico, la integridad de sus libertades, y es justo que contribuyan en parte à sufragar los gastos de la guerra. Tienen existencia propia dentro de la República, y el Estado garantiza el uso de los derechos que les corresponden. Es, por consiguiente, equitativo que ocurran á las necesidades del momento con una pequeña parte de su presupuesto de ingresos.

Y seria altamente injusto prescindir de una de las manifestaciones de la riqueza que más suele deslumbrar y atrae con mayor fuerza la atencion de los pueblos. El que posee coches para su uso particular denota un grado de bienestar que conviene tomar en cuenta por ser indicio seguro de la riqueza que disfruta.

Como recurso extraordinario nada tiene de inconveniente el impuesto sobre puertas y ventanas, porque su número es un regulador de las comodidades, que guardan relacion con los medios de fortuna de cada uno. Seria inaceptable como base ó regla de criterio para la formacion de un presupuesto ordinario, porque estaria en pugna con lo que reclaman la salubridad ó higiene pública. Pero, como medida extraordiaria, es por más de un concepto recomendable.

El Gobierno, por último, en prueba de que se propone con firmeza allegar recursos inmediatamente à fin de extirpar en breve plazo la venenosa planta de la guerra civil prepara la enajenacion de algunos edificios destinados hoy al servicio público, reivindicar cuanciosos bienes que sin razon fueron disputados durante el reinado de Isabel II, para consagrar su importe al mismo objeto, con lo cual serán menores los sacrificios que se impongan al contribuyente.

En atencion à lo expuesto, el Gobierno de la República, à propuesta del Ministro de Hacienda y en uso de las fatrocedido en su lucha santa contra la es- | cultades que le fueron conferidas por las

> puesto extraordinario y transitorio que se denominarà de carga y policia naval sobre todos los productos que tengan salida por las Aduanas nacionales: Este impuesto gravará:

1.º En un 5 por 100 ad valorem à todos los productos que se exporten á nacion extranjera.

2.º En un 2 por 100 del valor à todos los articulos y frutos que se carguen con destino á nuestras provincias y posesiones de Ultramar.

Y 3.º En 1 por 100 à todas las mer-

D. 2022

Art. 2.º El impuesto à que se refie re el artículo anterior empezará á exigirse el dia 1.º de Noviembre del año actual; y con el fin de fijar los tipos de avalúo de los productos que habrán de servir de base á la imposicion del gravá men, se crea una Junta en cada uno de los puertos donde existe Aduana principal.

Esta Junta se compondrá del Administrador de la Aduana: Presidente; del Contador y Vista primero de la misma Aduana, y de dos individuos que designarán los armadores y comerciantes de la localidad, para cuyo efecto serán convocados por el Administrador de la

La tarifa de precios avaluatorios que formen será sometida á la aprobacion del Ministro de Hacienda.

Las Juntas habrán de quedar constituidas el dia 10 del mes actual, y sus trabajos sometidos á la aprobacion superior antes del 20 del mismo.

Art. 3.º Se crea un impuesto transitorio de timbre, representado por sellos de 5 y 40 céntimos de peseta, que se distinguirán con la inscripcion Impuesto de guerra; los cuales habrán de usarse adhiriéndolos en las cartas, documentos, títulos y billetes que à continuacion se expresan.

El sello de 5 céntimos en toda carta ó pliego, cualquiera que sea su peso, que haya de circular en la Península é islas advacentes, con inclusion de las que se dirijan à las provincias de Ultramar.

El sello de 10 céntimos se usará: 1.º En cada una de las fracciones de billetes de Lotería nacional y rifas de todas clases.

2.º En los billetes de espectáculos públicos, siempre que llegue ó exceda de 2 pesetas el precio de la localidad.

3.º En los carteles ó anuncios de cualquier clase que se fijen en los sitios públicos, exceptuando los que se refieran á servicios del Estado.

4.º En los billetes de trasportes de viajeros y efectos por mar y tierra, si su precio excede de 25 pesetas.

5.º En todas las matriculas que se hagan en los establecimientos cientificos y literarios que no estén sostenidos por el Estado.

6.º En cada uno de los pliegos de papel de multas que se empleen para hacer efectivas las que por los municipios se impongan.

7.º En cada uno de los pliegos de papel sellado ó pagarés de bienes nacionales y papel de pagos al Estado que deba usarse, en armonia con lo que determinan las disposiciones vigentes sobre uso del sello del Estado.

8.º En los documentos de giro. 9.º En las pólizas de operaciones de se sujetan al impuesto del sello.

10. En los manifiestos, declaraciones y registros que se presenten y ex

pidan en las Aduanas. 11. En los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, exceptuandose unicamente los que corres-

ponden al personal ó material de guerra. 12. En las libranzas del Giro mútuo del Tesoro.

43. En los recibos de cantidad de más de 75 pesetas ó de efectos de igual valor que se entreguen por particulares en pago de débitos, precio de compraventa o servicios, o cualquiera otro derecho legitimo.

à otro puerto de la Península é islas | mentos de cargo de los particulares o empresas cuando el importe exceda de 75 pesetas.

15. En los títulos, despachos ó diplomas à que se refieren los artículos 35 al 41 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

16. En los títulos de propiedad de minas y sus copias ó duplicados.

47. En las cédulas de privilegio de invencion y en sus copias ó duplicados.

18. En las cédulas de vecindad, cuando no sean para pobres de solemnidad.

19. En las pólizas y ejemplares de contratos escritos que autoricen y certificaciones que expidan los corredores, inclusos los intérpretes de navios, de las operaciones en que intervengan y en las pólizas de préstamo con garantia de efectos públicos que autoricen los Agentes de Bolsa.

20. En cada una de las hojas de los tres libros de contabilidad de los comerciantes, segun lo define el art. 1.º del Código de Comercio y de las Compañías mercantiles y en los de actas de estas.

21. En cada hoja de los libros y registros que deben llevar los Agentes de cambio, Corredores, comisionistas, Corredores intérpretes de navíos, capitanes de naves, pilotos y sobrecargos.

22. En los talones que se expidan contra las cuentas corrientes de los Bancos y establecimientos de crédito.

Art. 4.º Las provincias exceptuadas del uso del sello continuarán disfrutando de este beneficio; pero se asimilarán en un todo para el empleo del que ahora se crea á las demás de la Nacion.

Art. 5.º La comision del sello crea do por el art. 3.º será penada en el reintegro y una multa de 5 pesetas por cada uno de los documentos en que debió emplearse.

En caso de reincidencia se aumentará la multa en 5 pesetas por cada una de las veces que se haya intentado la defraudacion.

Art. 6.º Los jueces, tribunales, autoridades y funcionarios públicos de cualquiera clase à quienes se presenten documentos que carezcan del sello que ahora se establece, ó que teniéndole no reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 12 de setiembre de 1861 y disposiciones posteriores vigentes, tomarán de ellos nota y los dirigirán á la Administracion económica de la provincia à los efectes consiguientes.

Art. 7.º Serán objeto de las visitas à que se refiere el capitulo 12 de la instruccion de 10 de noviembre de 1861 todos los documentos que en dicho capitulo se mencionan, y además los libros, cuentas, billetes y documentos de cualquiera clase, sin excepcion, que

Art. 8.º Se consideran contraventores à lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de este decreto los que expidan, admitan ó den curso á documentos que carezean del sello, y á todo ciudadano que bajo cualquier pretexto se niegue á presentarlos à los visitadores de papel sellado debidamente autorizados para ello, ó à los agentes de la autoridad si se tratase de espectáculos públicos.

Art. 9.º Se establece un impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera en esta forma:

Tres por 100 del producto liquido en las minas de hierro y hulla.

Cinco por 100 del producto líquido en 14. En las cuentas y demás docu- las minas de las demás sustancias.

Art. 10. Todo propietario de minas l queda obligado à presentar durante cada mes al Jefe de la Administracion económica de la respectiva provincia un estado ó relacion demostrativa del producto obtenido en el mes anterior. En estas relaciones se expresará: primero, la cantidad total de mineral extraido: segundo, su valor: tercero, los gastos de explotacion; y cuarto, el producto líquido.

Art. 11. Comprobados estos datos en la forma que los reglamentos determinen, se hará la imposicion de la cuota correspondiente, la cual será abonable por trimestres vencidos.

Art. 12. Se crea un impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales.

Este impuesto gravara en un 5 por 100 el importe de los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, y será exigible de los mismos por trimestres vencidos.

Art. 43. Quedan autorizadas las corporaciones municipales para elevar el importe de sus presupuestos en la cantidad à que ascienda el impaesto creado por el artículo anterior, haciéndolo con sujecion à las leyes vigentes.

Art. 14. Se crea un impuesto transitorio sobre los coches de lujo, que se denominarà de carruajes.

La exaccion de este impuesto se hará con arreglo á la adjunta tarifa núm. 1. La recaudacion tendrá lugar por tri-

mestres vencidos. Art. 45. Se establece un impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones à la via pública de los edificios destinados á habitaciones, indus-

tria ó comercio.

La imposicion de este tributo se hará con arreglo à la adjunta tarifa núm. 2 La recaudacion se realizará de una sola vez durante el primer mes del año.

Art. 46. El impuesto creado por el articulo anterior se exigirá de los arrendatarios ó inquilinos de las habitaciones; pero cuando bajo una sola puerta exterior se comprendan varias habitaciones ocupadas por distintos inquilinos, se cobrará el impuesto respectivo à la puerta comun del propietario de la finca, y el correspondiente à las demás aberturas de los inquilinos que las utilicen o disfruten.

Art. 17. Toda ocultacion ó defraudacion de los impuestos que se establecen por los artículos 1.º, 9.º, 14 y 15 será penada en el cuádruplo de la cuota correspondiente.

Art. 18. Los denunciadores por defraudaciones de los impuestos á que se refiere el artículo anterior tendran derecho á la tercera parte de las multas de terminadas por el mismo.

Art. 19. Todos los gastos que produzca la administracion y recaudacion de los impuestos extraordinarios y transitorios que se crean por el presente decreto serán considerados como minoracion de sus productos.

Art. 20. El ministro de Hacienda dictará las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecucion del presente decreto.

Madrid des de octubre de mil ochecientos setenta y tres. - El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. - El ministro de Hacienda, Ma nuel Pedregal y Cañedo.

mit

teri

Número 1.º

Tarifa para la exaccion del impuesto tr	Poblac 100.	Poblacione:	Poblacion 50.000	Poblacion 20.000	Poblacione almas
THE STOKE SLEETING OF PALMA .	iones de mas	nes de 50.001	nes de 20.001 almas.	nes de 5.004 almas.	es hasta 5.00
Labiendos Concudo atganes un es de astrenes en carantección	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Peselas
Por un carruaje de dos á cuatro caballe- rías	250 475	200 450	450 420	425 90	100 80

Madrid 2 de octubre de 1873.-M. Pedregal.

Número 2.º

Tarifa para la exaccion del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas

abedone serve one screen of an early and an early appears are serve on a consequence of a c	Poblaciones de mas de s. 100.000 almas Pia	Poblaciones de 50.001 á s. 100.000 almas Pta	Poblaciones de 25.004 á s 50.000 almas.	Poblaciones de 10.001 á s. 25.099 almas.	Poblaciones de 5.004 á s. 10.000 almas Plas	Poblaciones de 1.001 á s. P.
Por cada puerta	8	7	6	5	3'50	2 1
	6	5	4'50	4	3	1.20
or cada balcon de los pisos entresuelo y	9.90	4'50	4	3	2	1
Por cada ventana de cualquier piso ó bal- con de pisos superiores al tercero.	2	4'30	1	4	0'75	0.50

Madrid 2 de octubre de 1873.-M. Pedregal.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.